

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones ciento ochenta y siete mil doscientas doce pesetas (2.187.212 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara a la planta de obtención de granilla de uva a instalar por don Román Cantarero Serrano en Horcajo de Santiago (Cuenca) emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Román Cantarero Serrano para instalar una planta de obtención de granilla de uva en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de obtención de granilla de uva a instalar por don Román Cantarero Serrano en Horcajo de Santiago (Cuenca) emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se agrupa la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

«Coñada de Litos». Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre autorización a la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», para la recogida de argazos del género «Fucus».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Fucus» en el litoral del Distrito Marítimo interesado.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», la autorización reglamentaria para la recogida del cupo anual de argazos del género «Fucus» en el Distrito Marítimo que a continuación se indica:

Vivero: 30 toneladas.

Esta autorización se concede única y exclusivamente para la recogida de argazos del género «Fucus».

La Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Fucus», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Buado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

*ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre autorización a la Empresa «Rocador, S. A.», para la recogida de argazos del género «Fucus».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Rocador, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Fucus» en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Rocador, S. A.», los cupos anuales para la recogida de argazos del género «Fucus» en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Vivero: 30 toneladas.

Ribadeo: 30 toneladas.

Esta autorización se concede única y exclusivamente para la recogida de argazos del género «Fucus».

La Empresa «Rocador, S. A.» queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Fucus», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de junio de 1970

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,540	69,750
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,596	12,633
1 libra esterlina .....	166,781	167,283
1 franco suizo .....	18,132	18,180
100 francos belgas (*) .....	140,095	140,518
1 marco alemán .....	19,147	19,204
100 liras italianas .....	11,056	11,089
1 florín holandés .....	19,232	19,289
1 corona sueca .....	13,409	13,449
1 corona danesa .....	9,273	9,300
1 corona noruega .....	8,729	8,758
1 marco finlandés .....	16,654	16,704
100 chelines austríacos .....	268,829	269,437
100 escudos portugueses .....	243,476	244,208

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas españoles, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Buñuel Tallada y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.604, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Buñuel Tallada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución desestimatoria de este Ministerio (presunta en virtud de silencio administrativo) del recurso de alzada interpuesto ante el mismo, ha recaído sentencia en 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente Arche, en nombre y representación de don Miguel Buñuel Tallada, contra la resolución dictada con fecha

veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio de Información y Turismo, declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Grau de la Herrán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.832/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Alejandro Grau de la Herrán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, por la que se impuso multa de 17.500 pesetas al recurrente, como Director de la revista «El Pito», por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 26 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díez, en nombre y representación de don Alejandro Grau de la Herrán, como Director de la revista «El Pito», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, al inadmitir el recurso de alzada, del acuerdo de la Dirección General de Prensa de veintinueve de junio del mismo año, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y, en su lugar decretamos que no procede imponer sanción alguna a don Alejandro Grau, como Director de la revista «El Pito», y la devolución del depósito constituido para recurrir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Isabel Martínez Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.799, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Isabel Martínez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio número 1948/1968, de 11 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional al complejo denominado «Cap Blanca», del término municipal de Cullera, en la provincia de Valencia, ha recaído sentencia en 7 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número